

CONCEPTO 18 DE 2016

(marzo 14)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Bogotá D.C.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

ASUNTO: Solicitud de concepto sobre presentación de libreta militar para efectos de una contratación. Comunicación sin radicar de fecha 9 de marzo de 2016.

En atención a la solicitud de la referencia mediante la cual pide se conceptúe sobre si es factible celebrar un contrato con una persona que perdió su libreta militar y no tiene duplicado pero adjunta certificación en donde consta que tiene su situación militar definida, nos manifestamos en el siguiente sentido:

#### ALCANCE DE LOS CONCEPTOS JURÍDICOS

Es pertinente señalar que los conceptos emitidos por la Dirección Jurídica del SENA son orientaciones de carácter general que no comprenden la solución directa de problemas específicos ni el análisis de actuaciones particulares. En cuanto a su alcance, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, ni tienen el carácter de fuente normativa y sólo pueden ser utilizados para facilitar la interpretación y aplicación de las normas jurídicas vigentes.

#### ANÁLISIS JURÍDICO

Esta Coordinación ya se pronunció sobre el tema en concepto dado con Radicado: 8-2016-007488 de Fecha 25 de febrero de 2016. NIS: 2016-02-041342, la cual transcribimos a continuación:

“El fundamento normativo para resolver la consulta es el Decreto Ley 2150 de 1995, Artículo [111](#):

“Libreta militar. El artículo [36](#) de la Ley 48 de 1993, quedará así: "Artículo [36](#).- Cumplimiento de la obligación de la definición de situado militar. Los colombianos hasta los cincuenta (50) años de edad, están obligados a definir su situación militar. No obstante, las entidades públicas o privadas no podrán exigir a los particulares la presentación de la libreta militar, correspondiéndole a éstas la verificación del cumplimiento de esta obligación en coordinación con la autoridad militar competente únicamente para los siguientes efectos:

- a) Celebrar contratos con cualquier entidad pública;
- b) Ingresar a la carrera administrativa;
- c) Tomar posesión de cargos públicos, y
- d) Obtener grado profesional en cualquier centro docente de educación superior".

De la norma transcrita se desprende que no existe ningún documento que reemplace o haga las

veces de la Libreta Militar, ni se establece que se pruebe de otra forma diferente la definición de la situación militar legalmente prevista.

En consecuencia, no puede el SENA para efectos de la celebración de un contrato de prestación de servicios, un contrato de trabajo o para la posesión en un cargo de su planta, suplir la prueba legal de la definición de la situación militar que es la Libreta Militar, con ningún otro documento así el mismo sea expedido por un Distrito Militar, pues esto no supe el documento ni informa sobre el cumplimiento de la definición de la situación militar

En nuestro sentir, la única prueba válida de la definición de la situación militar es la Libreta Militar expedida de conformidad con las normas que la regulan.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la norma establece en forma perentoria “No obstante, las entidades públicas o privadas no podrán exigir a los particulares la presentación de la libreta militar, correspondiéndole a éstas la verificación del cumplimiento de esta obligación”, esto significa que para trámites de contratación o posesión, el ciudadano debe tener definida su situación militar pero es obligación de la entidad verificar si se cumple con este requisito.

En este sentido también se pronunció el Ministerio del Trabajo en concepto 1200000-234005 de 17 de diciembre de 2015: “Respecto de sus interrogantes relacionados con la exigencia de la libreta militar para laborar, nos permitimos señalar lo siguiente: El Artículo [111](#) del Decreto 2150 de 1995, (copia del texto normativo antes transcrito) // La norma enunciada suprimió el requisito que señalaba el literal h) del Artículo [36](#) de la Ley 48 de 1993 consistente en que los colombianos hasta los 50 años de edad, están obligados a presentar la tarjeta de reservista o tarjeta provisional militar, para tomar posesión de cargos privados.

En virtud de lo anterior, es claro que en la actualidad, no existe ninguna disposición normativa que autorice al empleador exigir la libreta militar a los trabajadores para ingresar a trabajar”.

Aunque no es competencia de la Coordinación solucionar casos concretos, en el presente asunto vale la pena señalar que la persona interesada en celebrar un contrato con el SENA ya tiene definida la situación militar, habiendo cumplido la obligación legal establecida en el Decreto Ley 2150 de 1995, Artículo [111](#) que modificó el artículo [36](#) de la Ley 48 de 1993.

Igualmente, presenta certificado por la Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército Nacional, en el cual consta que la persona tiene definida su situación militar, con lo cual el SENA no requiere verificar si el ciudadano cumple con la definición pues la misma la acredita con dicha certificación.

En conclusión, la persona interesada en el contrato cumplió con su obligación legal de definir su situación militar y, aunque no presenta la Libreta Militar por su pérdida, acredita con documento oficial tal cumplimiento, por tanto puede celebrar contrato.

El presente concepto se rinde de conformidad con lo dispuesto por el artículo [28](#) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordial saludo,

Carlos Emilio Burbano Barrera

Coordinador Grupo de Conceptos Jurídicos y Producción Normativa

Dirección Jurídica SENA



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

